

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

**Villa del Rosario Norte de Santander.**

**TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 16 DE  
OCTUBRE DE 2020.**

**ARTÍCULO 318 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICADO: 54-874-4089-002-2019-00304-00.**

**DEMANDANTE: LUÍS ALBERTO BOHORQUEZ**

**DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER SAYAGO Y MARTHA EVELIA  
ZUMARRAGA**

**SE FIJA: EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.**

**SE DESFIJA EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 6:00 DE LA TARDE.**

**TRASLADO POR TRES DIAS**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 318 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día el 03 de noviembre de 2020, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el término de tres días del recurso de reposición, a las partes, comenzando el 04 de noviembre de 2020 y finalizando el 06 de noviembre de 2020. En constancia.



**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**SECRETARIA.**

**Beur**

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00304-00**, instaurada por **LUÍS ALBERTO BOHORQUEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **FRANCISCO JAVIER SAYAGO Y MARTHA EVELIA ZUMARRAGA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de octubre de 2020.  
La Secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.**

**Villa del Rosario, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).**

Visto informe secretarial, que en el presente proceso con auto de fecha 10 de julio de 2020, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, el cual no se observa, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, ordenar la entrega de la demanda y el archivo del proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación la presente demanda ejecutiva con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00304-00**, instaurada por **LUÍS ALBERTO BOHORQUEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **FRANCISCO JAVIER SAYAGO Y MARTHA EVELIA ZUMARRAGA**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

**TERCERO: NO** condenar en costas

**CUARTO: DEVOLVER** la demanda sin necesidad de desglose, con la constancia secretarial respectiva

**QUINTO.** Cumplido lo anterior, archívese dejando constancia del trámite

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

Beur

*El presente auto se notifica por estado hoy 19 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.*

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



GUSTA Va ADOLFO COTE MORA  
Abogado  
Universidad Santo Tomás  
BogotáD.C

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO E. S.  
D.

REF: PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Luis Alberto Bohórquez Niño.

DEMANDADOS: Francisco Javier Sayago y otra. RADICADO: 2019-  
00304-00

GUSTAVO ADOLFO COTE MORA, mayor y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al poder que obra en las diligencias, por medio del presente escrito me permito manifestar que, interpongo recurso de reposición contra el auto calendado el día diez y seis (16) de octubre de dos mil diez veinte (2020), notificado por estado el día diez y nueve (19) de octubre hogaña, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda.

#### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON EL AUTO RECURRIDO**

PRIMERO: Conforme a la parte motiva de la providencia que por el presente escrito se recurre, se afirma: . , que en el presente proceso con auto de fecha 10 de julio de 2020, se dio (sic) treinta días para que se realizara impulso procesal, el cual no se observa, de conformidad..."

SEGUNDO: Contrario a lo aseverado por el Juzgado, se evidencia, conforme a la copia del pantallazo que se allega, que el día veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020), a las 6:16 PM, desde mi correo electrónico, remití al correo electrónico: [i02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co), una solicitud de medidas cautelares, por tanto, no es cierta la afirmación del Juzgado para decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: Así las cosas, el Juzgado debe entrar a resolver sobre la solicitud que se le envió desde el veintidós (22) de julio del año que corre, por cuanto, queda demostrado que se cumplió con lo ordenado en el auto de diez (10) de julio, por tanto, habrá de revocarse al auto objeto del presente recurso.

#### **PRUEBAS**

Para que obre como pruebas, me permito allegar:

- 1) Pantallazo del envío a ese Juzgado de la solicitud aludida.



# GUSTA VO ADOLFO COTEMORA

Abogado

Universidad Santo Tomás

BogotáDC

2) Copia de la solicitud de medidas cautelares con sus anexos.

## DERECHO

En derecho apoyo el presente recurso en las previsiones de los artículos 318, 319 y concordantes del Código General del Proceso.

## ANEXOS

Con el presente escrito me permito allegar los documentos aducidos en el acápite de las pruebas,

## PETICION

Con todo respeto para con el Señor Juez, me permito solicitarle, se sirva revocar el auto que por el presente recurso se impetra y, en su lugar, se decreten las medidas cautelares a las que hace referencia el escrito radicado por medios electrónicos en ese Despacho Judicial, el día veintidós (22) de julio del presente año.

Del Señor Juez,

Respetuosamente,



GUSTAVO ADOLFO COTE MORA  
C.C. 13.349.121 de Pamplona  
T.P. 47042 del C.S.J.

19/10/2020

Alberto Bohórquez.pdf  
2 MB

Outlook

Mensaje nuevo

Responder Reenviar

V Carpetas

▼ Bandeja de entr... 4

McAfee Anti-Sp...

Correo no dese... 2

42 Borradores 67

Elementos 678

Scheduled

IjJ Elementos eli,, 22

Archivo

Notas

Conversation Hist...

dgar

Fuentes RSS

Carpeta nueva

▼ Grupos

Nuevo grupo

Correo:  
gustavo  
adolfo cote  
mora -  
Outlook



p Buscar Reunirse ahora

S Responder

Eli

minar Archivo Z) Mover a v

O Categorizar v

ALBERTO  
BOHORQUEZ-  
MEDIDAS

gustavo adolfo  
cote mora  
Mié 22/07/2020 6:16  
PM  
Para:  
j02pmvrosario@cendo  
j.ramajudicial.gov.co

GUSTA Va ADOLFO COTE MORA

Abogado

Universidad Santo Tomás

BogotáD.C

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO s,  
D.

REF: PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Luis Alberto Bohórquez Niño.

DEMANDADO: Francisco Javier Sayago Aponte y otra,

RADICADO: 2019-00304-00.

GUSTAVO ADOLFO COTE MORA, mayor y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito concurrir ante su Despacho, a efectos de solicitar, con el respeto de siempre, me permito elevar la siguiente

#### PETICION

Comisionar al Inspector Municipal de Policía de Villa de Rosario, para que adelante la medida cautelar, impetrada con la demanda en la Carrera 8<sup>ê</sup> # 0-50 del Barrio Bella Vista de este municipio, dado que el demandado cambió de residencia y se trasladó a esta nueva dirección, conforme se desprende del Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural que se allega con el presente escrito.

Sírvase, Señor Juez, librar el oficio comisorio al Inspector Municipal de Policía de Villa del Rosario, a efectos de adelantar la diligencia de embargo y secuestro de la maquinaria y equipo de la Fábrica de Muebles "DECO MUEBLES SAYAGO", que actualmente funciona en la Carrera 8<sup>ê</sup> # 0-50 del Barrio Bella Vista del Municipio de Villa del Rosario,

#### ANEXOS

Con el presente escrito me permito allegar el Certificado de Matrícula Mercantil del demandado FRANCISCO JAVIER SAYAGO APONTE, expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta.

Del Señor Juez,  
Respetuosamente,

G TAVO ADOLF COT MORA .C.  
13.349.1 de P piona T.P. 47042  
1 c.s .

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
SAYAGO APONTE FRANCISCO JAVIER

Fecha expedición: 2020/0220 - Recibo No. 5000752675 Num Operación 02.MV\_CAJPA.20200220-0052 LA  
MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
CÁMARA DE RENEUE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17  
COMERCIO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.' "  
DE CÚCUTA CODIGO DE VERIFICACIÓN xuVbu8dnbp

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SAYAGO APONTE FRANCISCO JAVIER  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA  
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA - 88189435  
NIT : 88189435-2  
DOMICILIO : VILLA ROSARIO

MATRÍCULA -ehNSCRIPCIÓN"

MATRÍCULA NO : 150086  
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 10 DE 2006  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2006  
FECHA DE RENOVACION DE MATRÍCULA BRIL  
ACTIVO TOTAL : 22,020, 000.00

EL COERCIANTE NO HA SN DE RENOVAR SV MATRÍCULA MERCANTIL  
UBIACIÓN Dtros FENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO . C 8 \*0-50 BELLA VISTA  
BARRIO : BELLAVISTA  
MUNICIPIO / ÓMICILIO: TELÉFONO  
COERCIÀL 1 07348  
TELÉFONO COMERCIAL 2 •,hgo  
TELÉFONO COMERCIALa): NO RTó

DIRECCIÓN PARA óN JUDICIAL CR 8 0-50 BELLA ESTA  
MUNICIPIO : 54874 ILLA AOSARIO  
TELÉFONO 1 570734

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL G4754 - COMERCIO POR MENOR DE ELECTRODOMESTICOS Y  
GÀSODOMESTICOS DE USO DOMESTICO, MUEBLES Y EQUIPOS DE ILUMINACION  
ACTIVIDAD SECUNDARIA • C3110 - FABRICACION DE MUEBLES  
OTRAS ACTIVIDADES G4754 - COMERCIO POR MENOR DE ELECTRODOMESTICOS Y GASODOMESTICOS DE  
USO DOMESTICO, MUEBLES EQUIPOS DE ILUMINACION

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

1/3



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
SAYAGO APONTE FRANCISCO JAVIER

Fecha expedición: 2020/02/20 - 6:39:07 \*\*\*\*Recibo No. 5000752675 Num. Operación. 02.MV\_CAJPA.20200220-  
0052 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
CÁMARA DE RENEUE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL at DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V COMERCIO  
v"" EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I.  
OE CÚCUTA CODIGO DE VERIFICACIÓN xuVbuBdnbp

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTH3ECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁtvRRA DE  
COMERCIO:

NOMBRE ESTABLECIMIENTO : DECO MUEBIES SÀYÀGC  
MATRÍCULA 150088  
FECHA DE MATRÍCULA : 20060410  
FECHA DE RENOVACION : 20080401  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2009  
DIRECCION : CL 8 0-50 BELLA VISTA  
BARRIO : BELLAVISTA

MUNICIPIO : 54e74 - VILLA ROSARIO TELEFONO 1 : 5707348

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C3L10 - FABRICACION DE

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 22, 020, 000

EMBARGOS, DEMANDAS r MEDIDAS CAUTELARES

IRM08, INSCRIPCION: 1004042, FECHA: 20106\* , ORIGEN± JUZGADO 2 PROMISCUO

MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DEL

LIBRO . RM08, INSCRIPCION: 1004981 FECHA: gof1t509,tpRIGEY9 JUZGADO 2 PROMISCUO

MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DEL ES C COMERCIO<sup>5</sup>

CERTIFhCÀ

INFORMACIÓN ANTERIOR HA DIRE FORMULARIO DE MATRÍCULA Y  
RENOVACIÓN DILIGENCIADO ? OMER&ÑANTE

CERTIPICW

CONFORMIDAD coé LO ESTAB O EN ÓDICO DE PROCEDIMIENTO Y DE  
CONTENCIOSO Y LA LEY ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO CERÛ?1CADOS QUEDKN EN FIRME (10) HÁBILÉS@E5PütS DE FECHA DE INSCRIPCIÓN,  
SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RPÉURSOS. EL DE3E CONTAR COMO

VALOR CERITICAOO : 5 00

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL SE'VICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretadou la CAMÁRA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autoriza#y Vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de

1999 para validez jurídica y proba edpS docymentos electrómcos.

La firma digital no es una firma dig ada pgscaneada, por IO tanto, la digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicatyo visor de documentos pdt.

No obstante. Si usted va a itjtptiit este cettiticae, IO puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mtsmo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, Ingresando al enlace <https://slicucuta.confecamaras.cwcv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación xuVbu8dnbp

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado, La firma mecánica no reemplaza la firma digital en tos documentos electrónicos.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

**Villa del Rosario Norte de Santander.**

**TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2020.**

**ARTÍCULO 318 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-874-4089-002-2019-00192-00.

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO GIRASSOLES

DEMANDADO: DEYSI LILIANA LEON

**SE FIJA:** EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

**SE DESFIJA** EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

**TRASLADO POR TRES DIAS**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 318 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día el 03 de noviembre de 2020, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días del recurso de reposición, a las partes, comenzando el 04 de noviembre de 2020 y finalizando el 06 de noviembre de 2020. En constancia.



**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**SECRETARIA.**

Beur

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00192-00, instaurado por **CONJUNTO CERRADO GIRASOLES**, a través de apoderado judicial, en contra de **DEYSI LILIANA LEON**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 23 de octubre de 2020.

**La Secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintitrés (23) de *octubre* de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que en la presente demanda en el presente proceso con auto de fecha 10 de julio de 2020, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, el cual no se observa, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, ordenar la entrega de la demanda y el archivo del proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación de la presente demanda ejecutiva singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00192-00, instaurado por **CONJUNTO CERRADO GIRASOLES**, a través de apoderado judicial, en contra de **DEYSI LILIANA LEON**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas Oficiése.

**TERCERO: NO** condenar en costas

**CUARTO: DEVOLVER** la demanda sin necesidad de desglose, con la constancia secretarial respectiva

**QUINTO.** Cumplido lo anterior, archívese dejando constancia del trámite

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

Beur

*El presente auto se notifica por estado hoy 26 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.*

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Señor:

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD VILLA DEL ROSARIO. E.S.D.**

**PROCESO:** Ejecutivo Singular

**DEMANDANTE:** Conjunto Cerrado Girasoles **DEMANDADO:** Deisy Liliana León Peñaranda

**RADICADO:** 2019 - 192

**ASUNTO:** Recurso de Reposición en subsidio de Apelación

**OSCAR LEONARDO DURAN CASTELLANOS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante y estando dentro del término legal, muy respetuosamente interpongo ante su despacho el recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto de fecha 26 de octubre del 2020, donde da fin al proceso en referencia por desistimiento tácito conforme al artículo 317 del código general del proceso.

#### **PETICIÓN**

**PRIMERO:** La nulidad del auto de fecha 26 de octubre del 2020, donde ordena la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía contra la señora Deisy Liliana León Peñaranda con radicado: 2019 – 192.

**SEGUNDO:** Solicito de la manera más respetuosa su señoría la continuidad del proceso ejecutivo y por consiguiente seguir con el trámite normal del mismo.

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** El día 13 de julio del presente año el juzgado segundo emite auto con fecha 10 de julio del 2020, auto ordenando a la parte actora impulsar el proceso.

**SEGUNDO:** El juzgado da 30 días para el impulso procesal, termino dentro del cual se cumplió con lo ordenado.

**TERCERO:** El día 24 de julio del presente año al correo: j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, a las 14: 56 horas del día, oficio de la realización del secuestre de enseres realizado en el inmueble de la aquí demandada.

**CUARTO:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto que sale por estado el día 13 de julio del presente año y a su vez al numeral 2 literal C que consagra “ cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo 317 del código general del proceso”.

**QUINTO:** Él envió de la realización del secuestre al juzgado queda efectuado la actuación procesal y el interés de continuar con el trámite normal del proceso.

**SEXTO:** El día 26 de octubre del presente año sale por estado auto que decreta la terminación del proceso conforme al artículo 317 del código general del proceso.

**SEPTIMO:** Como se puede apreciar por lo anteriormente señalado si se realizó una actuación que impulso el proceso, hecho que controvierte la causal o la parte motiva del auto que decreta la terminación del proceso, toda vez que no existe un desistimiento tácito.

**OCTAVO:** Con base a los anteriores hechos narrados me motiva interponer el recurso de reposición en subsidio de apelación, solicitando nulidad del auto por impulsar de manera oportuna el proceso mediante el correo que se envió al juzgado de fecha 24 de julio del presente año, no está de más manifestar que este proceso ejecutivo cuenta con las medidas de embargo registradas, él envió de la notificación personal, quedando solo por practicar la notificación por aviso.

#### **DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los artículos 317, 318, 320, 321,322, 323 del código general del proceso.

#### **PRUEBAS**

- Anexo capture del correo enviado al juzgado el día 24 de julio de 2020.

## NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en avenida gran Colombia # 4e – 57 oficina 205, edificio la gran Colombia de esta ciudad, correo abogadocarduran@gmail.com, celular 3132506951.

Del señor juez,



### OSCAR LEONARDO DURAN CASTELLANOS

C.C. No. 1.090.378.201 de Cúcuta (N/S)

T.P. No. 297.639 del C.S. de la J.



The screenshot shows a Gmail interface on a desktop browser. The email is from 'oscar leonardo duran castellanos' to 'j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co'. The subject is 'Oficio de realización de Secuestre de muebles'. The email content includes a greeting, a reference to a seizure on September 23, 2019, and details of the case: 'Proceso: Ejecutivo singular', 'Demandante: Conjunto Cerrado Girasoles', and 'Demandado: Deisy Liliana Leon Peñaranda'. It concludes with 'para su conocimiento y fines pertinentes' and 'Del señor juez,'. The sender's contact information is listed at the bottom: 'OSCAR LEONARDO DURAN CASTELLANOS ABOGADO, C.C. 1.090.378.201 de Cúcuta, T.P. 297.639 del C. S. de la J., Cel. 3132506951 -304545401'. The interface also shows a sidebar with folders like 'Recibidos' (581) and 'Borradores' (56), and a taskbar at the bottom with the time 12:15 p.m.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

**Villa del Rosario Norte de Santander.**

**TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2020.**

**ARTÍCULO 318 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-874-4089-002-2019-00664-00.

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO GIRASSOLES

DEMANDADO: YAMILET GONZALEZ M,

**SE FIJA:** EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

**SE DESFIJA** EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

**TRASLADO POR TRES DIAS**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 318 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día el 03 de noviembre de 2020, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días del recurso de reposición, a las partes, comenzando el 04 de noviembre de 2020 y finalizando el 06 de noviembre de 2020. En constancia.



**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**SECRETARIA.**

Beur

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva singular con radicado N° **54-874-40-89-002-2019-00664-00**, instaurado por **CONJUNTO CERRADO ALBORETTO**, a través de apoderado judicial, en contra de **YAMILET GONZALEZ M**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 23 de octubre de 2020.

**La Secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintitrés (23) de *octubre* de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que en la presente demanda con auto de fecha 10 de julio de 2020, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, el cual no se observa, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, ordenar la entrega de la demanda y el archivo del proceso..

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación de la presente demanda ejecutiva singular con radicado N° **54-874-40-89-002-2019-00664-00**, instaurado por **CONJUNTO CERRADO ALBORETTO**, a través de apoderado judicial, en contra de **YAMILET GONZALEZ M**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas Oficiese.

**TERCERO: NO** condenar en costas

**CUARTO: DEVOLVER** la demanda sin necesidad de desglose, con la constancia secretarial respectiva

**QUINTO.** Cumplido lo anterior, archívese dejando constancia del trámite

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

Beur

*El presente auto se notifica por estado hoy 26 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.*

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Señor:

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD VILLA DEL ROSARIO. E.S.D.**

**NATURALEZA DEL PROCESO:** Ejecutivo Singular

**DEMANDANTE:** Conjunto Cerrado Arboretto

**DEMANDADO:** Yamileth González Macca

**RADICADO:** 2019 - 664

**ASUNTO:** Recurso de Reposición en subsidio de Apelación

**KAREN AMALFI BAYONA PÉREZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante y estando dentro del término legal, muy respetuosamente interpongo ante su despacho el recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto de fecha 26 de octubre del 2020, donde da fin al proceso en referencia por desistimiento tácito conforme al artículo 317 del código general del proceso.

#### **PETICIÓN**

**PRIMERO:** La nulidad del auto de fecha 26 de octubre del 2020, donde ordena la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía contra la señora Yamileth González Macca con radicado: 2019 – 664.

**SEGUNDO:** Solicito de la manera más respetuosa su señoría la continuidad del proceso ejecutivo y por consiguiente seguir con el trámite normal.

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** El día 13 de julio del presente año el juzgado segundo emite auto con fecha 10 de julio del 2020, auto ordenando a la parte actora impulsar el proceso.

**SEGUNDO:** El juzgado da 30 días para el impulso procesal, termino dentro del cual se cumplió con lo ordenado.

**TERCERO:** El día viernes 24 de julio del presente año se envió al correo: j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, a las 13: 40 horas del día, un oficio con el cotejo de la notificación personal del proceso en referencia.

**CUARTO:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto que sale por estado el día 13 de julio del presente año y a su vez al numeral 2 literal C que consagra “ cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo 317 del código general del proceso”.

**QUINTO:** Él envió del cotejo de la notificación personal al juzgado queda efectuado la actuación procesal y el interés de continuar con el trámite normal del proceso.

**SEXTO:** el día 26 de octubre del presente año sale por estado auto que decreta la terminación del proceso conforme al artículo 317 del código general del proceso.

**SEPTIMO:** como se puede apreciar por lo anteriormente señalado si se realizó una actuación que impulso el proceso, hecho que controvierte la causal o la parte motiva del auto que decreta la terminación del proceso, toda vez que no existe un desistimiento tácito.

**OCTAVO:** Con base a los anteriores hechos narrados me motiva interponer el recurso de reposición en subsidio de apelación, solicitando nulidad del auto por impulsar de manera oportuna el proceso mediante el correo que se envió al juzgado de fecha 24 de julio del presente año, no está de más manifestar que este proceso ejecutivo cuenta con las medidas de embargo de los bancos registradas, él envió de la notificación personal, quedando solo por practicar el secuestre de enseres y enviar notificación por aviso.

#### **DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los artículos 317, 318, 320, 321,322, 323 del código general del proceso.

## PRUEBAS

- Anexo capture del correo enviado al juzgado el día 24 de julio de 2020.
- Oficio de recibido de los bancos.

## NOTIFICACIONES

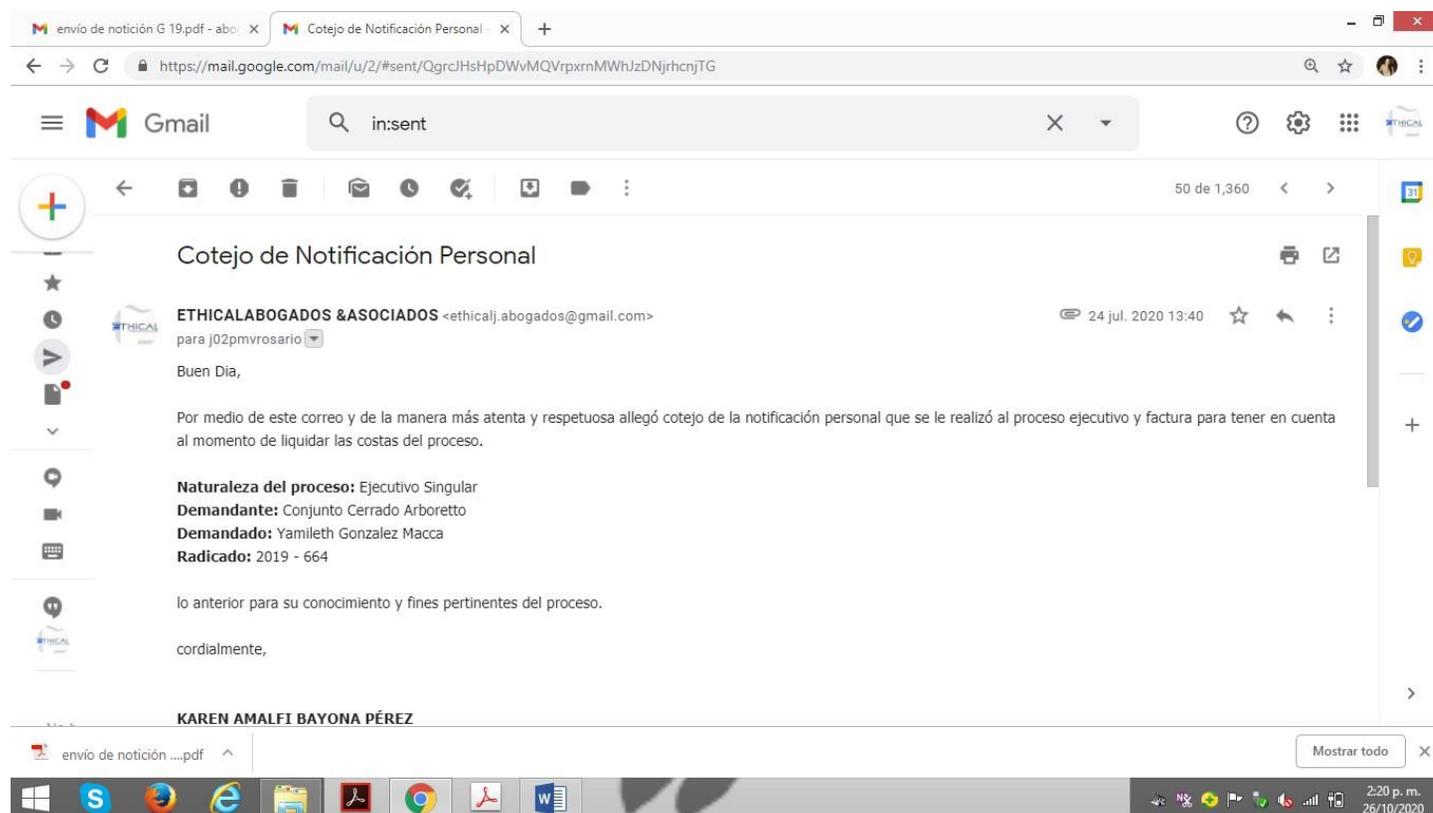
El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en avenida gran Colombia # 4e – 57 oficina 205, edificio la gran Colombia de esta ciudad, correo abogadoscarduran@gmail.com, celular 3132506951.

Del señor juez,



### **KAREN AMALFI BAYONA PEREZ**

C.C. 1.092.351.908 de villa del rosario T.P. 274.752 Consejo Superior de la J.



The screenshot shows a Gmail interface with a browser window open to a notification email. The email is titled "Cotejo de Notificación Personal" and is from "ETHICALBOGADOS & ASOCIADOS" (ethicalaj.abogados@gmail.com) dated July 24, 2020, at 13:40. The email content includes a greeting "Buen Dia," followed by a statement: "Por medio de este correo y de la manera más atenta y respetuosa allegó cotejo de la notificación personal que se le realizó al proceso ejecutivo y factura para tener en cuenta al momento de liquidar las costas del proceso." Below this, the email details are listed: "Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular", "Demandante: Conjunto Cerrado Arboretto", "Demandado: Yamileth Gonzalez Macca", and "Radicado: 2019 - 664". The email concludes with "lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes del proceso." and "cordialmente,". The sender's name, "KAREN AMALFI BAYONA PÉREZ", is visible at the bottom of the email content. The browser's address bar shows the Gmail URL, and the Windows taskbar at the bottom indicates the time as 2:20 p.m. on 26/10/2020.

envío de notición G 19.pdf - abo... x Cotejo de Notificación Personal - x +

https://mail.google.com/mail/u/2/#sent/QgrCjHsHpDWvMQVrpxrnMWhzDNjrhcnjTG

Gmail in:sent

50 de 1,360

### Cotejo de Notificación Personal

ETHICALBOGADOS & ASOCIADOS <ethicalj.abogados@gmail.com>  
para j02pmvrosario

24 jul. 2020 13:40

Buen Día,

de: ETHICALBOGADOS & ASOCIADOS  
<ethicalj.abogados@gmail.com>  
para: j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co  
fecha: 24 jul. 2020 13:40  
asunto: Cotejo de Notificación Personal  
enviado por: gmail.com

le realizó al proceso ejecutivo y factura para tener en cuenta

**Naturaleza del pr**  
**Demandante:** Con  
**Demandado:** Yam  
**Radicado:** 2019 - 664

lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes del proceso.

cordialmente,

**KAREN AMALFI BAYONA PÉREZ**

envío de notición ....pdf

Mostrar todo

Windows taskbar: S, e, PDF, Chrome, Word, 2:21 p. m., 26/10/2020